

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2014 00104 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Miguel Urrego y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

**RESUELVE SOLICITUD
ORDENA CORRER TRASLADO POR SECRETARÍA**

1. El 10 de mayo de 2019 se celebró la audiencia inicial (fls. 411-417, c. 1), oportunidad en la que, entre otras pruebas, se decretó el dictamen médico pericial solicitado por la parte demandante. En la audiencia de pruebas celebrada el 26 de septiembre de 2019 (fls. 456-459, c. 1) se instó a la parte demandante para que continuara con el trámite del dictamen pericial, indicando que se debía citar a los peritos para la continuación de la audiencia de pruebas.

2. El 30 de enero de 2020 se allegó por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca la copia del Dictamen No. 15287595-442 de 23 de enero de 2020, suscrito por los miembros de la Sala 2 de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá (fls. 467-470, c. 1).

3. Por auto de 20 de octubre de 2020 se convocó a los apoderados de las partes para llevar a cabo la continuación de la **audiencia pruebas** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **18 de noviembre de 2020** a las **2:30 p.m.**

4. El 26 de octubre de 2020 el apoderado de la parte demandante allegó al canal digital memorial solicitando aclaración del auto de 20 de octubre de 2020, como quiera que en la audiencia de pruebas se ha de surtir la contradicción del dictamen pericial realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, pero en el proveído no se hizo pronunciamiento frente a tal prueba pendiente por recaudar.

Sobre el particular, se tiene que no es necesario efectuar pronunciamiento frente a las pruebas que se evacuarán en la continuación de la audiencia de pruebas fijada, como quiera que corresponde a las solicitadas y decretadas que se encuentren pendientes por recaudar. No obstante, por la Secretaría del Juzgado se surtirá el traslado del dictamen pericial al que se ha hecho referencia. Y el apoderado de la parte demandante deberá lograr la comparecencia del perito para la contradicción del dictamen.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: MANTÉNGASE la fecha fijada para el **18 de noviembre de 2020** a las **2:30 p.m.** para celebrar la audiencia de pruebas dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado **SÚRTASE** el traslado del dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, visible a folios 468-470, c. 1, de conformidad con lo dispuesto por el art. 9 del Decreto 806 de 2020.

El apoderado de la parte demandante deberá lograr la comparecencia del perito para la contradicción del dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0cf020c3baf4a8d25fe8e2e7406cf28c67ce9604fadc395558c402618cdee51

Documento generado en 04/11/2020 07:47:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**